

ESCUDO DE YAUCO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE YAUCO
LEGISLATURA MUNICIPAL
YAUCO, PUERTO RICO 00698

APARTADO 1238
TEL. 787-856-1178

ORDENANZA NÚM. 08

SERIE 2024-2025

ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE YAUCO, PUERTO RICO, PARA AUTORIZAR LA CREACIÓN DEL PROGRAMA DE RETIRO TEMPRANO DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE YAUCO Y ADOPTAR LAS NORMAS APLICABLES; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Artículo 2.066 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley Núm. 107-2020, faculta al Alcalde, con la aprobación de la Legislatura Municipal, a llevar a cabo el **proceso de retiro temprano** de los funcionarios y empleados municipales.

POR CUANTO: Nuestros servidores públicos han visto amenazado su futuro retiro durante varias décadas, ante la inestabilidad fiscal del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, del cual son participantes.

POR CUANTO: El Municipio de Yauco desea reconocer y respetar la dignidad de los servidores públicos que han servido bien a nuestra comunidad, más aún cuando han ofrecido los mejores años de su vida para sostener y levantar a nuestro pueblo yaucano en sus momentos más difíciles. Por ello, ha decidido crear un Programa de Retiro Temprano.

POR CUANTO: El Programa de Retiro Temprano 2024 que aquí se adopta redundará en economías adicionales en el presupuesto municipal. Preliminarmente, se estima que la implementación de este redundará en un ahorro anual de cerca de \$216,299.00. Por otra parte, el compromiso anual con los participantes se estima en un 50% del costo anual actual que ellos representan como servidores públicos activos. Definitivamente, la estabilidad económica que hemos logrado al eliminar el déficit presupuestario del Municipio requiere de esfuerzos continuos por maximizar los recursos disponibles y reducir gastos.

POR CUANTO: El Programa de Retiro Temprano 2024 que aquí se crea es distinto y separado al creado por virtud de la Ley Núm. 80-2020.

POR CUANTO: Esta Ordenanza se promulga en virtud de las facultades y poderes que por disposición de la Ley Núm. 107-2020, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", se le confieren al Municipio para establecer un programa de retiro temprano para sus funcionarios y empleados.

POR CUANTO: A tenor con la normativa antes expuesta, esta Legislatura Municipal viabiliza la creación y ejecución del Programa de Retiro Temprano 2024, el cual estará disponible para los funcionarios y empleados públicos elegibles y que soliciten participar del mismo en o antes del 1 de diciembre de 2024.

POR CUANTO: A través de este Programa de Retiro Temprano 2024 se le provee una alternativa digna a los servidores públicos que han dedicado de largos años de servicio público a nuestra comunidad yaucana, al tiempo en que continuamos dando pasos hacia la estabilidad económica de nuestro Municipio.

POR CUANTO: Es imprescindible mantener a Yauco en el camino de la recuperación económica y garantizar un retiro digno a nuestros servidores públicos.

POR TANTO: LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE YAUCO, PUERTO RICO, ORDENA LO SIGUIENTE:

Sección I^{ra}: CREACIÓN DEL PROGRAMA DE RETIRO TEMPRANO 2024.
Mediante esta Ordenanza se crea el Programa de Retiro Temprano 2024 (en adelante, "Retiro 2024"), para ofrecer la oportunidad a los servidores públicos del Municipio Autónomo de Yauco de un retiro temprano que haga justicia a los años que han

dedicado al servicio público. Esta oportunidad de retiro temprano estará disponible para todos los empleados y funcionarios públicos del Municipio que:

- A. Al 30 de junio de 2017 hayan cotizado un mínimo de veinte (20) años de servicio en el Sistema de Retiro bajo la Ley Núm. 447-1951, según enmendada, conocida como "Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". Esto incluye a quienes no hubiesen elegido participar del Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro y a aquellos que ingresaron al Sistema de Retiro bajo la Ley Núm. 447-1951, antes del 1 de abril de 1990 o que, habiendo comenzado a trabajar para el Gobierno de Puerto Rico como empleado transitorio o irregular antes de esa fecha no pudieron cotizar al sistema por su estatus laboral y, con posterioridad al 1 de abril de 1990, fueron nombrados en el servicio de carrera y solicitaron pagar esos servicios (antes del 30 de junio de 2013) para cotizar años de servicio retroactivamente (a una fecha anterior al 1 de abril de 1990).
- B. Al 30 de junio de 2017 hayan cotizado un mínimo de quince (15) años de servicio en el Sistema de Retiro bajo la Ley Núm. 1-1990, según enmendada.

La implementación del Retiro 2024 se hará en estricto cumplimiento con los derechos que cobijan a los servidores públicos del Municipio, como participantes del Sistema de Retiro vigente bajo la Ley Núm. 447-1951, antes citada, y en observancia a sus derechos adquiridos como empleados públicos, el debido respeto del principio de mérito y las disposiciones legales que prohíben el discrimen político. El que un empleado se acoja al Programa no lo descalifica para recibir aquellos beneficios marginales al que, en ocasión de su retiro, hubiese tenido derecho en virtud de alguna ley o acuerdo existente con el Municipio, vigente al momento de acogerse al mismo.

Con la implementación el Programa, el Municipio adoptará las siguientes medidas:

1. Todo puesto comprendido en el servicio de carrera que ocupare o al cual tuviera derecho a reinstalación cualquiera de los participantes, quedarán vacantes y se congelarán los mismos. Se tomarán las medidas de reorganización administrativa y operacional para eliminar estos, en estricto cumplimiento con las leyes laborales, entre otras aplicables.
2. No obstante, lo dispuesto en el inciso anterior, aquellos puestos vacantes que se identifican en esta Ordenanza como esenciales para el funcionamiento del Municipio, podrán ser ocupados por empleados del propio Municipio. Cuando ello no fuera posible, se permitirá el reclutamiento conforme a las normas de selección aplicables.
3. El Municipio ha identificado los empleados que pudiesen ser elegibles para el programa de Retiro 2024. Los puestos ocupados por los potenciales participantes son los siguientes:

a. PUESTOS

CONDUCTOR VEHICULOS LIVIANOS
TRABAJADOR
CONDUCTOR VEHICULO PESADOS
ENFERMERA GENERALISTA
TECNICO ELECTRICISTA
SECRETARIA (O) II
LIDER RECREATIVO
CONSERJE
SUB DIRECTOR

TENIENTE PRIMERO
 POLICIA MUNICIPAL
 TENIENTE
 SARGENTO
 CONTADOR II
 OPERADOR EQUIPO PESADO
 INSPECTOR
 DIRECTOR OBRAS PUBLICAS
 ADMINISTRADOR CEMENTERIOS MUNICIPAL
 COORDINADOR CITY TAX
 CAPITAN INSPECTOR
 AUXILIAR DE CONTABILIDAD II
 AUDITOR AUXILIAR 1
 RECAUDADOR(A) AUXILIAR
 OFIC ADM II

4. De los puestos antes mencionados, los siguientes se identifican como puestos esenciales:
 a. PUESTOS

Puesto	Salario Actual	Empleado es Esencial Si o No
TENIENTE PRIMERO	\$ 2,100.00	Si
POLICIA MUNICIPAL	\$ 1,900.00	Si
TENIENTE	\$ 2,100.00	Si
SARGENTO	\$ 2,000.00	Si
CONTADOR II	\$ 2,000.00	Si
OPERADOR EQUIPO PESADO	\$ 1,382.00	Si
INSPECTOR	\$ 2,300.00	Si
DIRECTOR OBRAS PUBLICAS	\$ 2,670.00	Si
ADMINISTRADOR CEMENTERIOS MUNICIPAL	\$ 1,382.00	Si
COORDINADOR CITY TAX	\$ 1,500.00	Si
CAPITAN INSPECTOR	\$ 2,300.00	Si
AUXILIAR DE CONTABILIDAD II	\$ 1,800.00	Si
AUDITOR AUXILIAR 1	\$ 1,382.00	Si
RECAUDADOR(A) AUXILIAR	\$ 1,500.00	Si
OFIC ADM II	\$ 1,500.00	Si

5. Los puestos mencionados en el acápite 3 que no hayan sido clasificados como esenciales, quedarán vacantes y congelados, en caso de que los empleados que ocupen los mismos, efectivamente se acojan al Programa de Retiro 2024.

Sección 2^{da}: BENEFICIOS DEL RETIRO 2024. Los participantes del programa de Retiro 2024 recibirán los siguientes beneficios:

- A. Pensión. Una pensión de retiro vitalicia equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la compensación bruta anual más alta, devengada en cualquiera de los últimos tres (3) años previos a la fecha de acogerse al programa. El participante recibirá el pago de esa pensión de retiro vitalicia en pagos mensuales los días 15 de cada mes. **La anualidad o pensión a la que tendría derecho bajo algún otro de los sistemas de retiro del Gobierno de Puerto Rico será sustituida por esta pensión.**
- B. Aportación Patronal al Plan Médico. Una aportación de cien dólares (\$100) mensuales al plan médico del participante, por el término de doce (12) meses. La aportación estará disponible para el plan de seguro médico que elija el participante bajo la Ley Núm. 95-1953, según enmendada, conocida como "Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos", o negociado bajo la Ley Núm. 63-2010.
- C. Liquidación de Licencias. El pago de la liquidación total de las licencias de vacaciones y enfermedad acumuladas a la fecha de la separación del servicio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.058, inciso (k), Código Municipal de 2020. Es decir, hasta un máximo de sesenta (60) días laborables de licencia de vacaciones, o cualquier balance en exceso no disfrutado por necesidad del servicio y que no haya sido pagado por el Municipio y cualquier otro beneficio que disponga el Código Municipal; y hasta un máximo de noventa (90) días laborables de licencia por enfermedad que tenga acumulada a su separación del servicio para acogerse a este Programa. La suma global por concepto de ambas licencias se pagará a razón del sueldo que el servidor público devengue al momento de acogerse a los beneficios de retiro bajo esta Ordenanza. El participante también podrá optar por aplicar dicho pago a otras obligaciones, según lo permita la ley a los empleados públicos.
- D. Los ingresos que reciba el participante por concepto del pago de pensión se considerarán, para fines tributarios, como si fuesen recibidos por concepto de pensión concedida por el Sistema de Retiro; conforme a las disposiciones aplicables de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011".

Sección 3^{ra}: ELEGIBILIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS. Serán elegibles para participar del Retiro 2024, los servidores públicos del Municipio que sean participantes del Sistema de Retiro y cumplan con los siguientes criterios de elegibilidad:

- a. Empleado de carrera en el servicio público; empleado en el servicio de confianza con derecho a reinstalación en un puesto de carrera; un empleado de confianza, que, aunque no tenga derecho a reinstalación, cumpla con los demás requisitos, y esté aportando al Sistema de Retiro al momento de la aprobación de esta Ordenanza; empleados en destaque en otra entidad gubernamental, a los empleados en licencia sin sueldo o alguna otra licencia autorizada por el Municipio.
- b. Estar en el servicio activo o disfrutando de alguna licencia autorizada por el Municipio.
- c. No haber solicitado ni recibido reembolso de sus aportaciones.
- d. No haber elegido participar del Programa de Cuentas de Ahorro para Retiro creado por la Ley Núm. 305-1999.
- e. Además, para los participantes de la Ley Núm. 447-1951:

- 1) haber cotizado un mínimo de veinte (20) años de servicio en el Sistema de Retiro al 30 de junio de 2017.
 - 2) haber ingresado al Sistema de Retiro bajo la Ley Núm. 447-1951, antes del 1 de abril de 1990 o que, habiendo comenzado a trabajar para el Gobierno de Puerto Rico como empleado transitorio o irregular antes de esa fecha, no pudieron cotizar al sistema por su estatus laboral y, con posterioridad al 1 de abril de 1990, fueron nombrados en el servicio de carrera y solicitaron pagar esos servicios (antes del 30 de junio de 2013) para cotizar años de servicio retroactivamente (a una fecha anterior al 1 de abril de 1990).
- f. Además, para los participantes de la Ley Núm. 1-1991:
- 1) haber cotizado un mínimo de quince (15) años de servicio en el Sistema de Retiro al 30 de junio de 2017.
 - 2) haber ingresado al Sistema de Retiro bajo la Ley Núm. 1-1990, entre el 1 de abril de 1990 y el 31 de diciembre de 1999.

Inelegibles. No podrán participar del Programa aquellos empleados cuyos puestos son sufragados con fondos federales, cuando los términos y condiciones de dichos fondos así lo prohíban. Tampoco podrán participar los funcionarios electos que no tienen derecho a reinstalación, ni los participantes de otros sistemas de retiro independientes, tales como: los sistemas de retiro para maestros, jueces, empleados de la Autoridad de Energía Eléctrica y empleados de la Universidad de Puerto Rico entre otros.



Sección 4^{ta}: CÓMPUTO. Para determinar los años de servicio, se utilizarán los años cotizados en el Sistema de Retiro, independientemente de la fecha o sistema de retiro en el cual haya participado el empleado municipal. En lo pertinente, se podrán consolidar o sumar los años cotizados en los distintos sistemas de retiro dentro del Gobierno de Puerto Rico. También se aplicarán las normas provistas en la Ley Núm. 447-1951 para el pago y acreditación, por el empleado, de servicios acreditables no cotizados.

En el caso de los participantes de la Ley Núm. 1-1990, se utilizará el total de los años de servicio acreditados y las aportaciones acumuladas al 30 de junio de 2013, más los años de servicio acreditados y las aportaciones acumuladas al 30 de junio de 2017. Es decir: Años cotizados = hasta el 30 de junio de 2013 + hasta el 30 de junio de 2017; así mismo, Aportaciones acumuladas = hasta el 30 de junio de 2013 + hasta el 30 de junio de 2017.

Sección 5^{ta}: ELECCIÓN Y ADVERTENCIAS. La elección del empleado de participar del programa de Retiro 2024 es libre y voluntaria; sin embargo, se advierte que su efecto será final e irrevocable.

Así mismo, se advierte que, la participación del Retiro 2024, constituye un relevo total y absoluto, y una renuncia de derechos de toda reclamación actual o potencial, basada en: (i) la relación de empleo o la terminación del

mismo, bajo cualquier ley aplicable; o (ii) las acciones, si algunas, que pudieran tomarse como consecuencia de la implementación de este Programa. Esta renuncia de derechos tendrá el efecto de una transacción total, de toda acción o derecho, actual o potencial, conocido o sin conocer, que el empleado tenga, pueda tener o haya tenido, relacionada con su empleo y/o la separación del mismo. Esto incluye, pero no se limita a, toda reclamación que pueda tener por acciones pasadas, presentes o futuras, fundamentadas en la relación patrono empleado, de acuerdo con las leyes laborales de Puerto Rico.

El efecto de este relevo y la correspondiente renuncia de derechos, será el de cosa juzgada.

El Formulario de Elección incluirá las antedichas advertencias, de forma legible y en negrilla, de manera que, con su firma, el empleado certifica haber leído y consentido a las mismas.

Sección 6^{ta}: DISPOSICIONES GENERALES. Se adoptan las siguientes normas para la implementación del Programa:

1. Todas las disposiciones y derechos bajo la Ley Núm. 447-1951, que no estén en conflicto con esta Ordenanza, permanecerán inalterados para los participantes del Programa.
2. El Municipio se reserva la prerrogativa de retener en su puesto a un empleado que cualifique y solicite acogerse al Programa si se establece y fundamenta, por escrito, que su retención es indispensable para asegurar la continuidad de las operaciones y/o culminar alguna labor, encomienda, función o adiestramiento.
3. El Coordinador Agencial para Asuntos de Retiro del Municipio, junto con la Oficina de Recursos Humanos, orientarán a los empleados y facilitarán los trámites necesarios para que estos tengan la opción de participar del Programa.
4. La Certificación de Elegibilidad será provista por la Oficina de Recursos Humanos del Municipio. No se tramitará la misma hasta que el Sistema de Retiro certifique que el empleado ha cotizado, al menos, quince (15) o veinte (20) años de servicio, según aplique, y que no ha solicitado ni recibido el reembolso de sus aportaciones.
5. La Certificación de Elegibilidad ni el Formulario de Elección establecen un derecho a favor del empleado ni garantizan su participación en el Programa.
6. Es necesaria la determinación final del Alcalde para ingresar al Programa.
7. El Municipio deberá asegurarse de que el empleado solicitante cumpla con todos los criterios de elegibilidad antes de que ingrese al Programa.
8. La Oficina de Contabilidad y Finanzas deberá contabilizar los pagos de los participantes como parte de la nómina del Municipio, y remitir los mismos en la misma forma y modo que los empleados activos.
9. La Oficina de Contabilidad y Finanzas deberá pagar, oportunamente, la aportación patronal correspondiente al plan médico de los participantes, en la misma forma y modo que los empleados activos en el Municipio.
10. Una vez los participantes certificados cesen en el Municipio, la Oficina de Contabilidad y Finanzas deberá asegurarse de discontinuar
11. las aportaciones de estos al Seguro por Desempleo del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, al Fondo del Seguro del Estado, así como a cualquier otra entidad gubernamental estatal o federal que imponga alguna responsabilidad patronal al Municipio sobre estos.
12. De la pensión que reciban del Programa se les descontará a los participantes las cantidades necesarias para amortizar sus balances de préstamos con el Sistema de Retiro, la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Cooperativas de Ahorro y Créditos y Banco Cooperativo de Puerto Rico.
13. Los participantes podrán solicitar que se deduzca y retenga de su pensión bajo el Programa, las aportaciones por concepto de ahorros, de primas de seguros o cualquier otro concepto permitido por ley a los empleados públicos.
14. Los beneficios bajo el Programa serán pagados, de forma vitalicia, por el Municipio como parte de su nómina regular. Por lo tanto, el pago de estos

Jul.

beneficios no pasará a formar parte de la nómina del PayGo, establecido con la Ley Núm. 106-2017.

15. Las notificaciones entre las partes se realizarán efectivamente por escrito, mediante correo electrónico. A tales fines, deberán conservar evidencia del envío y recibo, con la fecha y hora.

Sección 7^{ma}: LIMITACIONES Y PROHIBICIONES. Por un término de siete (7) años a partir de la fecha de cese en su empleo, los participantes del Retiro 2024 no podrán ser empleados por el Municipio, ni por algún otro municipio, corporación pública o entidad gubernamental. Una vez transcurrido este término, el participante podrá ser nombrado en el servicio público del Gobierno de Puerto Rico, de acuerdo con las disposiciones de empleo para pensionados bajo la Ley Núm. 447-1951.

El Formulario de Elección incluirá una advertencia, en negrillas, sobre esta prohibición que hace inelegible al participante de reingresar al servicio público, como empleado, por un término de siete (7) años.

Se aclara que esta prohibición no se extiende a la prestación de servicios profesionales por contrato. Por lo tanto, los participantes no tendrán limitación para prestar sus servicios a cualquier componente del Gobierno de Puerto Rico, siempre y cuando se trate de un contrato de servicios profesionales.

Sección 8^{va}: IMPLEMENTACIÓN. Para la implementación eficaz del Retiro 2024, se seguirá el siguiente procedimiento.

I. Orientación



Durante los diez (10) días siguientes a la aprobación de esta Ordenanza, la Oficina de Recursos Humanos y el Coordinador Agencial para Asuntos de Retiro, orientarán a los empleados sobre el Programa de Retiro Temprano 2024. Toda pregunta o duda deberá ser canalizada a través de estos al Director de Recursos Humanos y será atendida con diligencia.

II. Registro de Participantes Elegibles

Durante los primeros tres (3) días laborables a partir de la aprobación de esta Ordenanza, la Oficina de Recursos Humanos y el Coordinador Agencial para Asuntos de Retiro identificarán los empleados que, preliminarmente, cumplan con los requisitos de elegibilidad y establecerán un Registro de Participantes Elegibles para Retiro 2024. Copia del mismo se le remitirá al Alcalde y a la Directora de la Oficina de Contabilidad y Finanzas. Además, el Coordinador o la Oficina de Recursos Humanos remitirán a cada empleado incluido en el Registro una notificación, por correo electrónico, de su elegibilidad. A la misma se acompañará copia de esta Ordenanza y del Formulario de Elección.

Cualquier empleado que entienda que es elegible, pero que no fue incluido en el Registro, podrá solicitar dentro de los tres (3) días siguientes a la publicación del mismo, a la Oficina de Recursos Humanos que se revise su elegibilidad. Dicha solicitud deberá ser atendida en un término no mayor de tres (3) días laborables, contados desde la publicación del Registro.

El Municipio se reserva la facultad de modificar en cualquier momento el Registro de Participantes Elegibles cuando la información o documentación disponible así lo justifique.

III. Formulario de Elección

El empleado elegible que interese acogerse a los beneficios del Retiro 2024, debe completar el Formulario de Elección y entregar el mismo en la Oficina de Recursos Humanos del Municipio, **en o antes del 1 de diciembre de 2024.**

Entre otras cosas, el formulario debe ser firmado por el empleado e incluirá lo siguiente:

CERTIFICO que mi elección al Programa de Retiro Temprano 2024 es libre y voluntaria. Así mismo, ACEPTO Y ENTIENDO que este programa es separado y distinto al creado por la Ley Núm. 80 de 2020; que al acogerme a este Programa estoy renunciando a la posibilidad de acogerme al programa de retiro creado por la Ley Núm. 80 de 2020 para acogerme al Programa de Retiro Temprano 2024 creado por esta Ordenanza; que entiendo que los beneficios de este programa de Retiro Temprano 2024 son distintos a los de la Ley Núm. 80 de 2020; que el efecto de acogerme a este Programa de Retiro Temprano 2024 es final e irrevocable, y que mi participación en el mismo constituye un relevo total y absoluto, y una renuncia de derechos de toda reclamación actual o potencial, basada en: (i) la relación de empleo o la terminación del mismo, bajo cualquier ley aplicable; o (ii) las acciones, si algunas, que pudieran tomarse como consecuencia de la implementación del Programa. Esta renuncia de derechos tendrá el efecto de una transacción total, de toda acción o derecho, actual o potencial, conocido o sin conocer, que yo tenga, pueda tener o haya tenido, relacionada con mi empleo y/o la separación del mismo. Esto incluye, pero no se limita a, toda reclamación que pueda tener por acciones pasadas, presentes o futuras, fundamentadas en la relación patrono-empleado, de acuerdo con las leyes laborales de Puerto Rico; (iii) beneficios que pude haber disfrutado bajo la Ley Núm. 80-2020. El efecto de este relevo y la correspondiente renuncia de derechos, será el de cosa juzgada. Además, RECONOZCO que seré inelegible para reingresar al servicio público como empleado, por un término de siete (7) años.

IV. Análisis y Recomendación de la Oficina de Recursos Humanos

La Oficina de Recursos Humanos validará, en un término que no excederá de tres (3) días laborables, que el empleado cumple con todos

los requisitos de esta Ordenanza para participar del Retiro 2024. Cuando así se compruebe, el Director de Recursos Humanos certificará la elegibilidad del solicitante y remitirá al Alcalde su recomendación, mediante Certificación de Elegibilidad.

La recomendación del Director de Recursos Humanos deberá incluir, entre otras cosas, lo siguiente:

1. Carta de renuncia del empleado
2. Fecha de efectividad de la renuncia o cese en el empleo
3. Cantidad para liquidar por licencia acumulada (vacaciones y enfermedad)
4. Cantidad quincenal de la pensión a pagar
5. Fecha propuesta para el primer pago de la pensión

V. Determinación del Alcalde y Notificación

La determinación final para participar del Retiro 2024 será firmada por el Alcalde y notificada por el Director de Recursos Humanos. Esta determinación final incluirá la aceptación, o no, de la renuncia del empleado y su correspondiente ingreso al Programa. La participación en el Programa podrá ser escalonada; es decir, según se autorice el ingreso al Retiro 2024.

En todo caso, la renuncia deberá ser efectiva **en o antes del 31 de diciembre de 2024.**

Cuando el Alcalde no autorice la participación en el Programa, hará constar los fundamentos de su determinación por escrito y esta se le notificará al empleado por correo electrónico. En estos casos, no se aceptará la renuncia del empleado y la misma se entenderá como no puesta.

Sección 9^{na}: RECURSOS HUMANOS Y FINANZAS. Se Ordena a la Directora de la Oficina de Recursos Humanos y al Director de la Oficina de Contabilidad y Finanzas del Municipio que, en un término no mayor de tres (3) días, presenten al Alcalde los documentos y formularios necesarios para la implementación del programa. Entre otros, los siguientes:

1. El Registro de Participantes Elegibles para Retiro 2024
2. El Formulario de Elección
3. Un análisis presupuestario del impacto fiscal y los ahorros proyectados.

Sección 10^{ma}: OBLIGACIONES Y DEBERES DEL MUNICIPIO. Durante la vigencia del Programa, el Municipio estará obligado a:

1. Remitir, oportunamente, el pago correspondiente a cada participante por concepto de la pensión vitalicia bajo el Retiro 2024, en pagos mensuales, al 15 de cada mes. Estos se realizarán en la forma y modo en que correspondería si fuera un empleado activo del Municipio.
2. Pagar, oportunamente, la aportación correspondiente al plan médico de cada participante.
3. No afectar ni menoscabar, de forma alguna, los derechos adquiridos por los participantes bajo el programa de Retiro 2024 establecido mediante esta Ordenanza.

Sección 11^{ma}: SERVICIOS AL PENSIONADO RETIRO 2024. La Oficina de Recursos Humanos será la responsable de recibir y canalizar cualquier situación planteada por un participante del Retiro 2024. Toda situación de un pensionado bajo este Programa deberá ser resuelta en un término no mayor de tres (3) días.

Sección 12^{ma}: FECHAS LÍMITES. Los servidores públicos del Municipio tendrán **hasta el 1 de diciembre de 2024** para presentar el Formulario de Elección ante la Oficina de Recursos Humanos. De ser elegible al Retiro 2024, la renuncia deberá ser efectiva **en o antes del 31 de diciembre de 2024.**

Sección 13^{ra}: DEFINICIONES. Para propósitos de esta Ordenanza, las siguientes palabras y frases tendrán el significado que a continuación se incluye:

- a. **Compensación bruta anual** –retribución económica por los servicios prestados en el puesto o cargo público, con exclusión de las bonificaciones, el pago de horas extras y cualquier otro beneficio económico que no forme parte del salario, y antes de las deducciones requeridas por ley o autorizadas por el empleado o por orden judicial.
- b. **Cotizar** – haber hecho o continuar haciendo aportaciones a cualquiera de los Sistemas de Retiro de los empleados del Gobierno de Puerto Rico.
- c. **Gobierno de Puerto Rico** – se refiere a todos los componentes de la Rama Ejecutiva, la Rama Legislativa y la Rama Judicial de la entidad jurídica que compone el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- d. **Participante** – toda persona a quien se le autorice participar del Retiro 2024.
- e. **Patrono** – se refiere al Municipio Autónomo de Yauco, como autoridad nominadora.

f. **Pensión de retiro vitalicia** – será el equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la compensación bruta anual más alta, devengada en cualquiera de los últimos tres (3) años previos a acogerse al Programa.

g. **Programa o Retiro 2024** – se refiere al Programa de Retiro Temprano 2024, establecido mediante esta Ordenanza.

h. **Renuncia** – cese en el puesto que se ocupa como empleado o funcionario del Municipio; desvinculación total y permanente del servicio público.

i. **Retiro** – cese en el empleo y desvinculación del servicio público para acogerse a los beneficios del Programa.

j. **Servidor público** – incluye a los empleados y funcionarios públicos del Municipio Autónomo de Yauco, en el servicio de carrera o en el servicio de confianza. No incluye a los funcionarios electos que no tienen derecho a reinstalación.

k. **Sistema de Retiro** – se refiere al Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico, a tenor con la Ley Núm. 447-1951, según enmendada. No incluye los sistemas de retiro independiente, tales como: maestros, jueces, empleados de la Autoridad de Energía Eléctrica y empleados de la Universidad de Puerto Rico, entre otros.



Sección 14^{ta}: Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ordenanza fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ordenanza. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ordenanza fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ordenanza a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Legislatura Municipal que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ordenanza en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta Legislatura Municipal hubiera aprobado esta Ordenanza sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

Sección 15^{ta}: Esta Ordenanza deroga o anula cualquier otra Ordenanza, Resolución, Orden Ejecutiva o acuerdo que estuviera en conflicto con la presente, inmediatamente que esta entre en vigor.

Sección 16^{ta}: Esta Ordenanza comenzará a regir una vez aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.

Sección 17^{ma}: Copia de esta Ordenanza debidamente certificada, será enviada a la Oficina de Gerencia Municipal de la OGP, Departamento de Estado, Oficina de Servicios Legislativos (OSL), Secretaría Municipal, Secretaría de Finanzas, Oficina de Auditoría Interna, Oficina de Recursos Humanos y a la Junta de Retiro, para su conocimiento y acción correspondiente. Así mismo, deberá ser publicada en los tablones de edictos de las instalaciones municipales para difundir su conocimiento entre los yaucanos.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE YAUCO, PUERTO RICO, A 5
DE SEPTIEMBRE DE 2024.

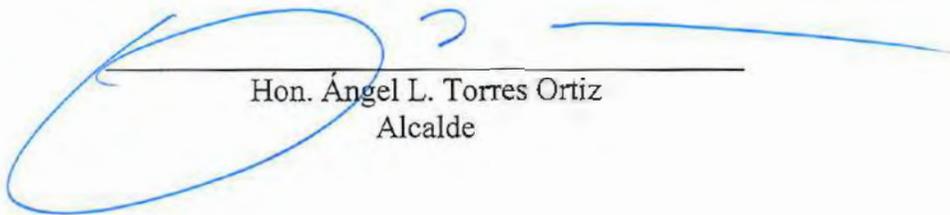


Hon. Israel Burgos Vélez
Presidente



Sra. Ivette Muñiz Camacho
Secretaria

 APROBADA Y FIRMADA POR EL HONORABLE ALCALDE, HOY 6 DE
SEPTIEMBRE DE 2024.



Hon. Ángel L. Torres Ortiz
Alcalde



CERTIFICACIÓN

Yo, **IVETTE MUÑIZ CAMACHO**, Secretaria de la Legislatura Municipal de Yauco:

CERTIFICO: Que la presente es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 08 Serie: 2024-2025** aprobada por la Honorable Legislatura Municipal de Yauco, Puerto Rico Sesión Ordinaria del día **5 de septiembre de 2024**, habiendo **trece (13)** Legisladores presentes, votaron en lo **afirmativo diez (10)** Honorables Legisladores:

Hon. Israel Burgos Vélez
Hon. Ricardo Ramírez Acosta
Hon. Néstor A. Calder Rodríguez
Hon. Antonio Vega Velázquez
Hon. Ariel José Vargas Pérez

Hon. Otilia Acosta Acosta
Hon. José M. Morciglio Rodríguez
Hon. Rafael Malavé Ramos
Hon. José R. Padrón Vélez
Hon. Daniel Ortiz Vargas

Los siguientes legisladores estuvieron ausentes de Sesión.

Hon. Kathianie Banchs Caraballo
Hon. José L. Banchs Cedeño
Hon. Oriana Geraldo Torres

Y los votos en contra de los siguientes Honorables Legisladores:

Hon. Rafael Santiago Quiñones
Hon. Marian Feliciano Caraballo
Hon. Alex García Quiñones

Y esta Ordenanza fue debidamente certificada por el Presidente y la Secretaria de la Legislatura Municipal de Yauco, enviada al Honorable Alcalde y éste la firmó e impartió su aprobación, el **6 de septiembre de 2024**.

CERTIFICO, ADEMÁS: Que de acuerdo a las Actas bajo mi custodia aparece que todos los Legisladores fueron debidamente convocados para la referida Sesión Ordinaria y en la forma en que determina la Ley.

Y QUE PARA QUE ASÍ CONSTE: Y para los fines precedentes, expido la presente y hago constar en la misma, el Gran Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Yauco, Puerto Rico, el día **6 de septiembre de 2024**.


Ivette Muñiz Camacho
Secretaria

SELLO OFICIAL